



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la devolución del presente tramite por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, debido a que no se encuentra cumplan los requisitos señalados por el Decreto 1834 de 2015; de otro lado, informo que por parte de COLPENSIONES se allegó respuesta indicando que el estado actual del accionante es TRASLADADO A OTRO FONDO, razón por la que la señora oficial mayor consultó en la página RUAF, arrojando como resultado que el accionante se encuentra afiliado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.
Buenaventura Valle, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 540
PROCESO: Acción de tutela
DEMANDANTE: Enrique Bermúdez Caicedo
DEMANDADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y Alcaldía Distrital de Buenaventura
RADICACION: 76-109-31-03-003-2021-00050-00

Atendiendo la orden judicial emanada del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, a través de auto No. 0387 de julio 1 de 2021, donde señala que no se cumple los presupuestos contemplados en el Decreto 1834 de 2015 para el presente asunto, el despacho avocará nuevamente el trámite de la presente acción de tutela.

De otro lado, teniendo en cuenta que COLPENSIONES allegó respuesta al presente trámite, indicando que el estado actual del señor ENRIQUE BERMÚDEZ CAICEDO es TRASLADADO A OTRO FONDO, y de acuerdo a la consulta realizada en la página RUAF, se vinculará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como accionada.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento nuevamente del presente trámite tutelar, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente

escrito de tutela en el improrrogable término de **UN (01) DÍA**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b71c40a8b1c3c6b21e8d15abc991217069510fe9dc9c1a6411c18d81
5e5d33**

Documento generado en 02/07/2021 11:37:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>